

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00328
PROCESO: VERBAL SIMULACION
DEMANDANTE: NOHORA ROCIO WILCHES SUAREZ
DEMANDADOS: JAIRO HUMBERTO CASTILLO CAÑÓN Y OTROS

Se reconoce personería jurídica al abogado DAVID ALBERTO SEGURA KIRSCHENBAUN como apoderado judicial de la demandada SANDRA VIVIANA LOSADA LOSADA, en los términos y para los fines del poder remitido vía correo electrónico a este despacho el 21/07/2021.

Por lo anterior, se tiene notificada a la referida demandada por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el recurso de reposición por dicha demandada –su apoderado- en correo electrónico del 21/07/2021.

Secretaría al anterior recurso y a las excepciones de mérito presentadas por los otros demandados surta el traslado de que tratan los arts. 319 y 370 del C.G.P. y para tal efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha pasiva si bien acreditó el envío de esos escritos no acreditó por parte del iniciador acuse de recibo del correo electrónico por la parte demandante o a su apoderado.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del art. 8º y del párrafo del art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78

del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025915145d34c4f718a5b356afa8e5720caaa3056893d96698c16f3e60d663eb**

Documento generado en 25/01/2022 08:20:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>